

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELÉFONO 13587 : APARTADO 1.039

Horas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Oficina Central de Colocación y Defensa contra el Paro

Estadística de paro obrero involuntario en España el 30 de Junio de 1935

GRUPO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES, ARTÍSTICAS, ETC.	TRABAJADORES EN PARO FORZOSO		
	Completo	Parcial	TOTAL
1.º—Industrias Agrícolas y Forestales.....	161.605	166.429	328.034
2.º— del mar.....	6.793	7.991	14.784
3.º— de la alimentación.....	4.606	1.123	5.729
4.º— extractivas.....	8.338	6.366	14.704
5.º—Siderurgia y metalurgia.....	7.445	7.890	15.335
6.º—Pequeña metalurgia.....	9.320	5.693	15.013
7.º—Material eléctrico y científico.....	604	210	814
8.º—Industrias Químicas.....	1.157	588	1.745
9.º— de la construcción.....	82.133	17.717	99.850
10.º— de la madera.....	12.906	4.784	17.690
11.º— textiles.....	4.950	6.002	10.958
12.º— confección, vestido y tocado.....	4.619	3.140	7.759
13.º—Artes gráficas y Prensa.....	2.293	190	2.483
14.º—Transportes ferroviarios.....	401	357	758
15.º—Otros transportes terrestres.....	5.645	2.248	7.893
16.º—Transportes marítimos y aéreos.....	1.081	1.390	2.471
17.º—Agua, gas y electricidad.....	635	135	770
18.º—Comunicaciones.....	84	95	179
19.º—Comercio en general.....	7.847	476	8.323
20.º—Hostelería.....	2.422	386	2.808
21.º—Servicios de higiene.....	833	318	1.151
22.º—Banca, Seguros y Oficinas.....	3.711	466	4.177
23.º—Espectáculos públicos.....	6.994	216	7.210
24.º—Otras industrias y profesiones.....	22.680	12.020	34.700
Total paro industrial (2.º a 24.º).....	197.497	79.801	277.298
TOTAL DE PARO.....	359.102	246.230	605.332

OBSERVACIONES

- Este resumen comprende los datos de paro suministrados a esta Oficina Central por los Ayuntamientos u Oficinas de Colocación de 7.162 poblaciones, cifra la más elevada desde que se forman las estadísticas de paro, y que representa un aumento de 673 poblaciones sobre las que remitieron datos el mes anterior.
- Cuarenta y dos provincias acusan baja en las cifras totales y ocho presentan alza.
- Como dato sintomático que prueba la inutilidad de efectuar comparaciones entre las cifras absolutas de paro que figuran en estos resúmenes, señalaremos que en la provincia de Valencia la cifra de parados se eleva de 36.032 a 59.138 entre los meses de mayo y junio, y que esta elevación es inferior a las cifras de paro remitidas en junio por las veintiséis poblaciones que no habían enviado datos el mes de mayo, entre ellas Valencia (capital), Sagunto, Lillo, Villanueva de Castellón, etc. O sea, que mientras la cifra de paro en Valencia el mes de mayo se obtuvo de una población total de 568.089 habitantes, la de junio se refiere a una población de 941.103.—El Jefe de la Oficina Central de Colocación (Firmado).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bases para la adquisición de proposiciones y proyectos para desguace de buques pesqueros y su sustitución por otros nuevos de construcción nacional en cumplimiento de la Ley de previsión del paro obrero de 25 de junio de 1935

Para el cumplimiento de los fines de la Ley de previsión contra el paro de 25 de junio de 1935, en lo que se relaciona con las primas de su artículo 4.º, apartado b), para el desguace de buques pesqueros de casco de madera y sustitución de los mismos por otros nuevos de construcción nacional, se admitirán proposiciones y proyectos con arreglo a las siguientes bases:

Primera

Podrán ser desguazados los buques pesqueros nacionales, de casco de madera, de más de diez años de edad, abanderados antes de 25 de junio último y no menores de ocho toneladas de arqueo bruto, siempre que figuren inscritos en la tercera lista y sean sustituidos por nuevos buques pesqueros de construcción española.

Segunda

El buque o buques que sustituyan al desguazado podrán ser de propulsión a la vela, motor, o de vapor y deberán tener en total un arqueo bruto superior a una, e inferior a dos veces el del buque desguazado, si éste es inferior a cien toneladas, y sin límite superior cuando sea mayor de cien toneladas.

En todo caso, podrán construirse con derecho al auxilio del Estado, dos buques pesqueros por cada uno desguazado, siempre que el arqueo global de ambas unidades sea igual o superior a 1'2 e inferior a dos veces el arqueo del buque desguazado.

Cuando una unidad de pesca constituida por dos buques tipo «pareja» resulte incompleta por naufragio de uno de los buques que la componían, al verificarse el desguace del otro, podrá construirse una nueva pareja con derecho al auxilio del Estado aplicable al buque naufragado y a su compañero que se desguace. El naufragio se acreditará mediante certificación de las Autoridades Marítimas.

Tercera

Con el fin de atenuar el paro de las tripulaciones en el intervalo comprendido entre el desguace y la construcción, no se procederá a efectuar aquél sin la previa autorización de la Subsecretaría de la Marina Civil, la cual, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, fijará el momento de comenzar el desguace.

Cuarta

Siempre que no exceda de la limitación establecida en la base séptima el auxilio del Estado por el desguace de un buque pesquero de casco de madera cuando en el nuevo se aproveche el equipo propulsor de otro buque desguazado dentro de las condiciones de estas bases cuando dicho equipo sea importado del extranjero, será: de quinientas por tonelada de arqueo bruto que tenga el buque desplazado cuando el de aquél sea inferior a cien toneladas; de cuatrocientas pesetas cuando el tonelaje esté comprendido entre cien y cuatrocientas toneladas y de doscientas cincuenta pesetas cuando el tonelaje sea superior a cuatrocientas toneladas. Cuando se trate de buques de propulsión a la vela los auxilios de la escala precedentes serán disminuidos en un 20 por 100. En todos estos casos se abonará una cantidad respectivamente igual por la diferencia entre la suma del arqueo bruto de los buques construidos y el del buque desguazado.

Con la misma limitación del párrafo anterior, si el buque nuevo fuese de casco de acero, aprovechando también el equipo propulsor o importándolo del extranjero, el auxilio del Estado será de 550 pesetas por tonelada de arqueo bruto del buque desguazado cuando el tonelaje del nuevo sea inferior a cien toneladas; de 500 pesetas cuando el tonelaje esté comprendido entre doscientas toneladas; de 450 pesetas cuando dicho tonelaje oscile entre doscientas y cuatrocientas toneladas; de 400 pesetas cuando el tonelaje esté comprendido entre cuatrocientas y setecientas toneladas; de 325 cuando el tonelaje oscile entre setecientas y mil toneladas y de 250 pesetas cuando el tonelaje exceda de mil toneladas. En todos estos casos se abonará una cantidad respectivamente igual por la diferencia entre los arqueos brutos de los buques nuevo y desguazado.

El equipo propulsor usado será renovado en todas las partes que lo re-

quieran; de tal manera que el Ingeniero Inspector de Buques pueda certificar que merece la calificación de «como nuevo» y que su potencia sea adecuada al tonelaje del buque nuevo.

Quinta

En el caso de que el buque de nueva construcción se le instale nuevo y de construcción nacional todo o parte del equipo propulsor, la prima de auxilio del Estado que señala la base anterior, se incrementará de la forma siguiente:

Por caldera nueva de construcción nacional, 18 por 100.

Por máquina de vapor nueva de construcción nacional, 15 por 100.

Por nuevo motor Diesel de construcción nacional, 20 por 100.

Por nueva línea de ejes, volantes, bocina, hélice, maquinilla y máquinas auxiliares de construcción nacional, cuando el motor sea de construcción extranjero, 10 por 100.

Por aumento o disminución de velocidad en un nudo entero sobre nueve millas, a media carga, aumentará o disminuirá la prima en el 10 por 100.

En ningún caso la suma de estas bonificaciones excederá del 35 por 100.

Sexta

El auxilio del Estado y bonificaciones a que se refieren las dos bases anteriores, se fijan como límites máximos y los percibirá la Corporación pública, empresa o particular que figure como Armador, independientemente del auxilio que corresponde percibir al Constructor, por tonelada de buque construido, con arreglo al Decreto de 29 de marzo de 1935, cuyas disposiciones subsisten con plena vigencia.

Séptima

En ningún caso y en cualquiera que sea el tonelaje, la suma total del auxilio del Estado, las bonificaciones a que se refieren las bases cuarta y quinta y la prima actual a la construcción podrá exceder del 40 por 100 del valor presupuesto del nuevo buque construido.

Octava

Serán considerados como desguazados los buques pesqueros de madera que se vendan al extranjero.

Novena

El cobro del auxilio del Estado en concepto de primas al desguace, se efectuará en dos plazos aproximadamente de igual cuantía. El primero se abonará en cuanto esté forrado exte-riormente el casco, y el segundo una vez terminado el desguace del buque viejo y devuelto apto para el servicio de pesca el buque construido. Si la construcción no llegare a realizarse, el Armador devolverá las sumas percibidas aunque el desguace se haya verificado y, en todo caso, quedará como garantía la porción de obra ejecutada, así como los materiales acopiados que sean propiedad del Armador.

Los Armadores de los nuevos buques que sustituyan a los desguazados cobrarán el auxilio del Estado que señalan estas bases mediante certificaciones expedidas por la Inspección general de Buques y Construcción Naval de la Subsecretaría de la Marina Civil.

Para fijar la cuantía del primer plazo del auxilio, se estimarán de una manera aproximada el arqueo y velocidad del buque de nueva construcción, así como las condiciones del

equipo propulsor. En el segundo plazo se liquidarán las diferencias que pudiera haber en dicha estimación.

Para la expedición y entrega de las certificaciones correspondientes por la Inspección general de Buques y Construcción Naval, se seguirá análoga tramitación que para las compensaciones o primas a la construcción naval.

No se abonará auxilio o plazo, por construcción de buque que no justifique haber quedado completamente terminado antes de 1.º de enero de 1937, salvo causa extrema de fuerza mayor que apreciará el Ministerio de Industria y Comercio (Subsecretaría de la Marina Civil).

Décima

Los buques acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de junio último, vendrán obligados a aceptar las mejoras que en los alojamientos de los tripulantes exija la Subsecretaría de la Marina Civil.

Undécima

Podrán tomar parte en estos concursos de proposiciones o proyectos las Corporaciones públicas, empresas o particulares, ajustándose a las siguientes reglas:

Primera. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado dirigido al Ministro de Industria y Comercio (Subsecretaría de la Marina Civil).

Segunda. El plazo de presentación de proposiciones, vencerá el día 1.º de septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto a la petición, en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación, hasta el 1.º de octubre.

Tercera. En las proposiciones se hará constar:

a) El nombre y domicilio de la Corporación, empresa o particular que solicita acogerse a los beneficios de la Ley de previsión contra el paro obrero.

b) La justificación de la nacionalidad española. Si se trata de persona jurídica habrá de justificarlo con las certificaciones necesarias, comprensivas de los extremos que se fijan en la base II, artículo primero de la Ley de 2 de marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de diciembre de 1928.

c) Proyecto y presupuesto de cada uno de los buques que trata de construir y características del que haya de desguazar, así como el presupuesto de desguace.

d) El auxilio extraordinario que el proponente juzgue necesario percibir para realizar las construcciones de los buques relacionados en su proposición.

e) Los barcos que el proponente tenga, en su caso, dedicados con anterioridad a la industria pesquera, condiciones de ellos y tiempo que lleva explotándolos.

f) Constructor o astillero a que piensa encargar el desguace y la construcción y localidad en que radica.

g) Declaración del constructor o astillero a que se refiere el apartado anterior en que conste los obreros existentes en sus talleres o astilleros en el momento de la solicitud y el número mínimo de nuevos obreros a emplear y jornada a rendir por los mismos.

h) La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo

y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

La Junta Nacional contra el Paro se reserva la facultad de inspeccionar en cualquier momento, por medio de los organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio (Subsecretaría de la Marina Civil), los datos y manifestaciones hechas por los solicitantes en sus instancias y proposiciones, así como comprobar si los presupuestos presentados son ajustados a los precios normales de la construcción en las localidades respectivas y el cumplimiento en todos sus aspectos de las condiciones de la adjudicación, así como la comprobación del número de obreros empleados.

Duodécima

La Junta Nacional contra el Paro a la vista de las proposiciones presentadas y las demás que se hagan a los efectos de ejecución de la Ley de 25 de junio de 1935, previo informe del Ministerio de Industria y Comercio y los asesoramientos que estime pertinentes determinará libremente las que en su caso debe proponer al Consejo de Ministros para que figuren en la concesión. Aprobada que fuese por el Gobierno, por el Ministerio de Industria y Comercio y el concesionario se formalizará el oportuno convenio que deberá ser aprobado por la Junta Nacional contra el Paro y en el que se hará constar, junto a las condiciones generales de concesión de primas las específicas que sean propias de la naturaleza del convenio.

La sola presentación de las instancias solicitando primas implica la aceptación de estas bases.

(O.—683)

Bases del concurso para la concesión de primas a la exportación de productos industriales, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley sobre paro obrero, de fecha 25 de junio de 1935.

BASES

Primera

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de junio sobre paro obrero, se abre un concurso para la concesión de primas para el fomento de la exportación de productos industriales españoles, según se determina en el párrafo i) del citado artículo, y con arreglo a estas bases.

Segunda

Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida nacionalidad española y las empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la base segunda, artículo primero de la Ley de 2 de marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de diciembre de 1928.

Tercera

El plazo de presentación de pliegos y proyectos vencerá el día 1.º de septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto a la petición, en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación hasta el primero de octubre.

Cuarta

Las instancias y proposiciones se presentarán dirigidas al Ministerio de Industria y Comercio.

A toda proposición se acompañará certificado acreditativo de Productor Nacional.

En las proposiciones se hará constar:

a) Domicilio social o particular y situación geográfica de la zona, talleres o establecimientos donde se obtenga el producto, o se pueda obtener.

b) Clase, calidades y precio del producto, en el mercado nacional, Producción actual en España y cantidades que pueden ser exportadas.

c) Mercados ya conocidos, o posibles, para la exportación, su situación, fecha de la extracción o fabricación y punto de embarque.

d) Garantías existentes o propuestas para que el estímulo de exportación, por la concesión de la prima, no perjudique al consumo interior, bien por falta de producto o de calidad, bien por su encarecimiento de precio.

e) Capacidad de producción del concursante en el momento actual y en relación con las ventas que realiza.

f) En su caso, posibilidad de instalar o de aumentar, en plazo breve, la capacidad de producción que ofrece, detallando al efecto los elementos necesarios, posibilidad de adquirirlos en España y plazo para la puesta en servicio de los mismos.

g) Número de obreros que trabajan actualmente en la industria de que se trate, jornales medios actuales y aumento de inversión de mano de obra, exclusivamente española, a que se comprometerían caso de obtener la prima de exportación.

h) Relación entre el valor de la mano de obra por unidad de producto y precio resultante del mismo.

i) Procedencia detallada de las materias primas que se utilicen caso de ser industria de transformación.

j) Prima de exportación solicitada por unidad de producto o de peso.

k) Cuantos datos estime pertinentes aducir el solicitante, en apoyo de su petición y en relación con el mejor cumplimiento de la finalidad de la Ley.

Quinta

La Junta Nacional contra el Paro, previo informe del Ministerio de Industria y Comercio y los asesoramientos que estime pertinentes, estudiará la cuantía de las primas y plazos de concesión solicitados en función de los factores sociales, económicos y de carácter industrial de las ofertas y determinará libremente las que en su caso debe proponer para que figuren en la concesión, teniendo en cuenta:

a) La importancia del paro en la localidad.

b) Ventajas económicas de la oferta en sí y en relación con la economía nacional, transitoria o permanentemente.

c) La actividad colaboradora que aporte el concursante.

d) Materias primas utilizadas, zonas de producción e influencia sobre el paro, obrero, al absorber mayor volumen de aquéllas.

La Junta Nacional contra el Paro se reserva la facultad de apreciar las peticiones en conjunto, habida cuenta de la finalidad de la Ley e interés de la economía nacional en su aspecto industrial.

Sexta

En toda propuesta de concesión de primas de exportación se hará constar

entre otras condiciones específicas, las siguientes:

- a) Importe de la prima cuya concesión se propone, en relación con la cantidad de producto; y cantidad total del mismo a que se refiera o afecte la concesión.
- b) Fechas topes de la obtención o fabricación del producto y de las exportaciones.
- c) Destino de la exportación.
- d) Forma de pago de las primas concedidas, en relación con la exportación ofrecida.

e) Si las exportaciones se efectúan escalonadamente, tanto por ciento del aporte de las primas, que se retendrá, en garantía del total cumplimiento de la obligación contraída por el concursante.

f) Obligación del concesionario de someterse en todo momento a las inspecciones que se dicten por la Junta Nacional contra el Paro en relación con los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de Paro.

g) Exacto cumplimiento de todas las leyes sobre protección a la industria nacional, así como de la legislación social.

Aprobada que fuese por el Consejo de Ministros la propuesta de prima para exportación de productos industriales, se dará traslado literal de la concesión al peticionario, señalándole un plazo de ocho días para que manifieste por escrito su conformidad a la misma. En caso de conformidad por el Ministerio de Industria y Comercio y el concesionario se formalizará oportuno convenio que deberá ser aprobado por la Junta Nacional contra el Paro y en el que se hará constar, junto a las condiciones generales de la concesión de primas, las específicas que sean propias de la naturaleza del convenio. En caso de disconformidad quedará de hecho anulada la concesión.

Séptima

Se reserva la Junta Nacional contra el Paro la facultad de inspeccionar y aprobar por medio de los organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, y, en cualquier momento, sobre:

- a) Los datos aportados y manifestaciones hechas por los solicitantes en su instancia y memoria.
- b) Fabricación y cualidades de los productos.
- c) Cuantía efectiva de la exportación.
- d) Cumplimiento en todos los aspectos, de las condiciones de la concesión.

Octava

Caducarán las concesiones acordadas:

- a) Por incumplimiento de las condiciones o plazos señalados en la concesión.
- b) Por dificultar el concesionario a sus dependientes la inspección a la que se refiere la base anterior.
- c) La declaración de caducidad de la concesión se hará por el Consejo de Ministros a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, la que, en caso de determinados, si el retraso no ha causado perjuicio en la solución del obrero, podrá, asimismo, proponer las prórrogas de los plazos señalados en la concesión, si existe causa justificada para ello.

Novena

La sola presentación de instancias solicitando primas, implica la aceptación de estas bases.

(O.—684)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Comisión Gestora Municipal, ha acordado en sesión de 5 de julio último aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro, durante cuatro años, de semilla «lawgrass», con destino al Ramo de Parques y Jardines.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 16 de agosto de 1935.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—682)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para contratar el suministro durante un año de botellas de vidrio (biberones y terrinas) que precise la Institución Municipal de Puericultura y Maternología, el excelentísimo señor Alcalde, por su Decreto de 14 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 de julio último.

Los correspondientes pliegos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia se celebrará dicha nueva subasta el día 19 de septiembre próximo, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de agosto de 1935.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—681)

Secretaria.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo de los acuerdos municipales de 9 y 14 del actual, por virtud de los cuales se suplementa en 10.000 y 2.500 pesetas el concepto 333 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, para la concesión de una subvención de 10.000 pesetas con destino a la Biblioteca de la Universidad de Oviedo, y 2.500 pesetas para la Asociación Cultural de Antiguos Alumnos del distrito de la Latina, mediante la

oportuna transferencia del concepto 60 del propio Presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de agosto de 1935.—El Secretario, M. Berdejo.

AYUNTAMIENTOS

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Para general conocimiento del público, se hace saber que esta Corporación en sesión del día veinte de mayo último, acordó nombrar Agente ejecutivo municipal a don Luis Sánchez Sánchez.

En San Sebastián de los Reyes, a 7 de agosto de 1935.—El Alcalde, P. Colmenar.

(Núm. 2.123) (E.—215)

MORALZARZAL

Hallándose vacante la plaza de Aparejador municipal de esta villa, se saca a concurso para su provisión en propiedad, con el haber anual de 200 pesetas, según acuerdo municipal de 27 de julio último.

Son condiciones exigidas por el Ayuntamiento:

Primera. Ser español.

Segunda. Tener menos de treinta años de edad.

Tercera. Estar en posesión del título de Aparejador.

Cuarta. Estar exento de antecedentes penales.

Los concursantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este anuncio, acompañando debidamente justificada la documentación que acredite las condiciones exigidas.

Moralzarzal, 12 de agosto de 1935. El Alcalde, Manuel López.

(Núm. 2.119) (E.—214)

LOS MOLINOS

El día 7 de septiembre próximo, se celebrarán en la Casa Consistorial de esta villa las subastas siguientes:

A las nueve horas, la de canteras del monte El Pinar, bajo el tipo de 125 pesetas.

A las diez, la de leñas de cambroño del mismo monte, bajo el tipo de 20 pesetas.

A las once, la de pastos de la dehesa de Pañalatolva, bajo el tipo de 600 pesetas.

A las doce, la de pastos de la dehesa de Fuentepajar, bajo el tipo de pesetas 3.000.

Todas ellas bajo las condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Los Molinos, 12 de agosto de 1935. El Alcalde, Benito de Lucas.

(Núm. 2.124) (O.—679)

NAVALAGAMELLA

El día 29 del próximo mes de septiembre y hora de las once en punto de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta de pastos de la nueve Dehesa Boyal de propios, comprendida en el plan acordado por el Ayuntamiento, bajo el tipo de 3.500 pesetas, y demás condiciones del pliego respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría oficial y lo estará igualmente en el acto del remate.

Navalagamella, 14 de agosto de 1935.—El Alcalde, Román de Cáceres.

(Núm. 2.126) (O.—680)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

El día 9 de septiembre próximo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, las subastas siguientes:

A las once de la mañana, la del aprovechamiento de pastos del Pinar del Concejo, por año forestal, para 700 cabezas de ganado lanar, 50 vacuno y 25 mayores, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

A las doce de la mañana, la de canteras del monte expresado, bajo el tipo de treinta pesetas.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse cuantas personas lo estimen conveniente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta a continuación, acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo de la subasta.

Si estas subastas fueran declaradas desiertas por falta de licitadores se celebrarán segundas el día 19 del referido mes, todo en igualdad de condiciones.

Cadalso de los Vidrios, a 12 de agosto de 1935.—El Alcalde, Ricardo Saz.

Modelo de proposición

Don ... enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento de pastos o canteras del monte Pinar del Concejo, con cédula personal número ..., clase ..., ofrece por dicho aprovechamiento (según el que le interese) la cantidad de ... pesetas (en letra) y acepta todas y cada una de las condiciones estipuladas en el respectivo pliego.

(Fecha y firma del proponente...)

(Núm. 2.121) (O.—678)

NAVACERRADA

Al siguiente día, transcurridos que sean veinte hábiles, a contar desde el de la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas siguientes:

A las diez, la de aprovechamiento de pastos por año forestal del monte titulado «Dehesa de la Golondrina», para 500 cabezas de ganado lanar, 500 cabrío, 70 vacuno y 10 mayor, bajo el tipo de tasación de 9.000 pesetas.

A las once, la de aprovechamiento de pastos por año forestal del monte titulado «Pinar de la Barranca», para 1.500 cabezas de ganado lanar, 250 vacuno y 50 mayor, bajo el tipo de tasación de 3.400 pesetas.

A las doce, la de aprovechamiento de pastos por año forestal del monte titulado «Pinar de la Helechosa», para 500 cabezas de ganado lanar y 200 vacuno, bajo el tipo de tasación de 1.550 pesetas.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de diez a doce.

Los licitadores presentarán sus proposiciones escritas en papel de la clase octava, en pliegos cerrados, durante media hora, con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Caso de no tener efecto alguna subasta de las anunciadas, se celebrará otra segunda a los ocho días siguientes, a la misma hora, sitio, condiciones y tipo de tasación.

Navacerrada, a 13 de agosto de 1935.—El Alcalde, Cipriano Jorge.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., de fecha ..., ofrece por el aprovechamiento de pastos del monte ... la cantidad de ... pesetas (en letra) y acepta las condiciones facultativas y económicas del pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 2.120) (O.—677)

ALCQBENDAS

Por el Recaudador municipal de este Ayuntamiento ha sido nombrado auxiliar de dicha Recaudación don Manuel Ruiz del Rey, para que en su nombre incoe y prosiga todos los expedientes de premio y demás diligencias que se le confien.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y el de los contribuyentes, en cumplimiento de lo preceptuado en el número 2.º del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, en relación con el artículo 562 del Estatuto municipal vigente.

En Alcobendas, a 14 de agosto de 1935.—El Alcalde, Francisco Baena.

(Núm. 2.125) (E.—216)

Comisaría del Estado en los Ferrocarriles-Zona Centro**SUBASTA PUBLICA**

La Comisaría del Estado en los Ferrocarriles Zona Centro, autorizada reglamentariamente, saca a subasta pública el material de carriles, pequeño material y traviesas procedentes de la renovación efectuada en la línea de Valladolid a Medina de Ríoseco; encontrándose depositado el referido material en las diversas estaciones de la línea de Valladolid a Medina de Ríoseco, así como en los almacenes del ferrocarril, en Valladolid y Río-seco.

El material objeto de esta subasta se encuentra constituido por el siguiente lote:

10.200 carriles de metros 7,00.
552 carriles de metros 6,50.
35 carriles de metros 6,00.
39 carriles de metros 5,50.
700 carriles de metros 5,00.
5 carriles de metros 4,00.
2 carriles de metros 3,50.
5 carriles de metros 2,20.
7 carriles de metros 2,00.
4 carriles de metros 1,50.
4 carriles de metros 1,00.
304 contracarriles de metros 7,00.
4 contracarriles de metros 6,00.
4 contracarriles de metros 5,50.
196 contracarriles de metros 5,00.
Pares de bridas 10.409.
Placas de asiento 1.353.
Escarpias 139.210.
Tirafondos 20.477.
Traviesas utilizables 7.317.
Traviesa leña 26.601.

El expresado material podrá ser examinado en los lugares mencionados en que se encuentra depositado, todos los días laborables anteriores a la subasta, de nueve a doce de la mañana.

El pliego de condiciones con arreglo al cual se celebrará la subasta y se hará la adjudicación, al licitador de la proposición más ventajosa. Se publica a continuación del presente anuncio.

La apertura de pliegos que se presenten y adjudicación correspondien-

te se efectuará a las doce horas del día 3 de septiembre de 1935, en las oficinas de la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles Zona Centro, sita en esta capital, en la calle de Moratín, 52, piso primero.

Las proposiciones se dirigirán al señor Comisario del Estado en los Ferrocarriles Zona Centro, con arreglo al modelo que también se inserta y se entregarán en la Secretaría de dicha Comisaría en las horas hábiles de oficina y hasta las catorce horas del día 2 de septiembre de 1935.

Madrid, 7 de agosto de 1935.—El Comisario del Estado, Herminio Fernández de la Poza.

Modelo de proposición

Don ..., con cédula personal número ..., de ..., clase ..., expedida en ..., con fecha ... de ... de ..., se comprometo a adquirir por su totalidad el material procedente de la renovación de vía en el ferrocarril de Valladolid a Medina de Ríoseco, comprendido en la subasta anunciada por la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles de la Zona Centro, en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* y con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que para dicha subasta rija en la cantidad de ... (en letra) ... pesetas.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones para la venta del material procedente de la renovación de vía del Ferrocarril de Valladolid a Medina de Ríoseco.

Artículo 1.º

Se saca a subasta pública el material procedente de la renovación de vía del Ferrocarril de Valladolid a Medina de Ríoseco, consistente en carriles, traviesas, contracarriles y pequeño material, y cuyo detalle es el siguiente:

10.000 carriles de metros 7,00.
552 carriles de metros 6,50.
35 carriles de metros 6,00.
39 carriles de metros 5,50.
700 carriles de metros 5,00.
5 carriles de metros 4,00.
2 carriles de metros 3,50.
5 carriles de metros 2,20.
7 carriles de metros 2,00.
4 carriles de metros 1,50.
4 carriles de metros 1,00.
304 contracarriles de metros 7,00.
4 contracarriles de metros 6,00.
4 contracarriles de metros 5,50.
196 contracarriles de metros 5,00.
Pares de bridas 10.409.
Placas de asiento 1.353.
Escarpias 139.210.
Tirafondos 20.477.
Traviesas utilizables 7.317.
Traviesas leña 26.601.

Artículo 2.º

El material antes enumerado puede inspeccionarse, medirse, etc., en la línea del ferrocarril de Valladolid a Medina de Ríoseco, donde a lo largo de la línea, en estaciones y los almacenes de Valladolid y Río-seco, se encuentra acopiado.

Artículo 3.º

Las ofertas de adquisición del material expresado en el artículo anterior se harán con arreglo al modelo que se inserta al final del anuncio, y se entregarán en sobres cerrados, lacrados y firmados por los solicitantes. A la oferta se acompañará por cada licitador y en sobre aparte resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos y

a disposición de la Ilma. Dirección general de Ferrocarriles la cantidad de cinco mil quinientas pesetas con quince céntimos, como garantía provisional para optar a la subasta.

Artículo 4.º

Los licitadores tendrán que hacer su proposición por el conjunto del material, no admitiéndose aquéllas cuya oferta se haga por elementos sueltos, ni tampoco por cantidad menor de doscientas veintitrés mil seiscientos seis pesetas con diecisiete céntimos, que constituye la totalidad del material objeto de subasta.

Artículo 5.º

Abiertos los pliegos, se adjudicará provisionalmente el material a la proposición que reuniendo las condiciones debidas sea la más ventajosa, convirtiéndose la adjudicación en definitiva, tan pronto como recaiga la correspondiente aprobación de la Superioridad.

Artículo 6.º

Tan pronto como recaiga la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario vendrá obligado a ingresar en el plazo máximo de diez días, a contar de la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, el importe total de la referida adjudicación en la Hacienda pública, sin cuyo requisito no podrá formalizarse el correspondiente contrato.

Artículo 7.º

Si el adjudicatario no entregara en el plazo fijado la cantidad importe de la adjudicación, se anulará la adjudicación, con pérdida de la cantidad constituida como garantía provisional, y se procederá a una nueva licitación en la forma prevenida por la vigente ley de Contabilidad.

Si ultimadas todas las operaciones quedara hecha la adjudicación de un modo definitivo, por haber ingresado el adjudicatario la cantidad objeto de la licitación, se podrá proceder a la devolución de las fianzas provisionales de los demás licitadores a la subasta.

Artículo 8.º

El adjudicatario deberá retirar el material por su cuenta y riesgo en un plazo no mayor de noventa días, a partir de la fecha de notificación de la adjudicación definitiva. Y si no lo hiciera perderá el derecho al material y a la cantidad abonada como garantía provisional.

Artículo 9.º

La entrega del material en los diversos acopios parciales establecidos a lo largo de la línea del ferrocarril de Valladolid a Medina de Ríoseco y en los almacenes de Valladolid y Río-seco, se efectuará por agentes de la Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios, haciéndose constar en el recibo que firmará el adjudicatario, la conformidad de lo que figura como material entregado.

Artículo 10

Ni en el acto de la entrega, ni posteriormente a él, se admitirán reclamaciones respecto del estado y calidad del material vendido, así como de las disminuciones que pudieran observarse respecto del inventario inserto

Artículo 11

Es de cuenta del adjudicatario los derechos y gastos que como consecuencia del contrato puedan producirse.

Artículo 12

El adjudicatario procurará no torpecer la explotación del ferrocarril ateniéndose estrictamente a las indicaciones que le hagan los agentes de la Compañía del ferrocarril y siendo responsable de las averías y perjuicios que ocasione al ferrocarril o sus dependencias.

Artículo 13

Una vez retirado completamente el material por el adjudicatario, y no existiese reclamación alguna contra el mismo, se procederá a devolverle la cantidad importe de la garantía depositada.

(Núm. 2.112) (O.—677)

Providencias judiciales**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

Don José Pascual González, Jefe Municipal en funciones de primera instancia de esta localidad y su tido,

En virtud a lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de procedimiento judicial, conforme a las normas del artículo ciento treinta y uno de la Hipotecaria, seguidos en este Juicio, a instancia de la Sociedad Anónima Banco del Escorial, representada por el Procurador don Juan Pablo Santos Hernández, contra la Sociedad Anónima Hidroeléctrica San Lorenzo, sobre cobro de 300 ptas. de principal, intereses y costas sacan a pública subasta por segunda vez y término de veinte días los bienes siguientes:

Parcela de terreno titulada del T.º de Navalespino, término de Santa María de la Alameda de treinta y cuatro años veinticuatro centiáreas: da: Norte, Sur, Este y Oeste, con el resto de finca perteneciente a los señores don Calixto García y García y don Felipe Peña, quienes autorizan al comprador señor ... para hacer una zanja por toda la finca de que se trata, para que los propietarios puedan colocar una tubería de conducción de aguas que quedará tapada, pudiendo pasar a realizar las obras necesarias de registro y conservación más de conservación de la zanja y tubería, tapando los riegos, en época acostumbrada de los predios superiores al que se, así como los pasadizos de la zona ocupada, o sea, parcela vendida con un embalse de agua no ... lugar.

Parcela de terreno al cerro de San Juan, de setecientos metros cuadrados, que tiene la figura de un rectángulo de treinta y cinco metros de largo por veinticinco metros de ancho, linda: por Norte, Este, Sur y Oeste, con el resto de la finca de la Sociedad Rústica Ganadera de Santa María de la Alameda, vendedora, en cuyo término sitúa, quien autorizó al comprador señor Mora a que tanto por la finca de dicha Sociedad como por todos los demás que pertenecen a la misma, pueda colocar postes y líneas de conducción de energía eléctrica de alta tensión, teléfono particular y todos los demás elementos y obras necesarias para su refuerzo y conservación, pudiendo en todo momento atravesar y pasar por la misma finca, para realizar las obras necesarias de toma de agua y embalse, toda clase de reparaciones y ejecutar libremente lo que sea pertinente, si bien quedando de la pertenencia de la Sociedad, todos los terrenos no comprendidos en la venta aunque estén ocupados por la red de conducción de energía eléctrica.

Para aprovechar las aguas captadas y utilizadas en el salto de agua, se han realizado las siguientes

Obras

Canal de conducción de agua, tiene de longitud tres mil metros por un metro de ancho, y atraviesa las heredades denominadas Venta de Navalespino, Robledondo, La Lastra y términos del dominio del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, habiendo obtenido la oportuna autorización de dicho Municipio, que está unida a la escritura, certificación de dicha concesión.—Presa. Está situada en la Venta de Navalespino, teniendo una estribación de heredad de la Sociedad Rústica Ganadera de Santa María de la Alameda, teniendo una longitud el muro de la presa de cuarenta metros, y está todo dentro del perímetro de la finca primeramente descrita, teniendo acceso a la misma por un camino vecinal, que partiendo de este Real Sitio conduce a Peguerinos.—Fábrica de electricidad y tubería de presión del salto de agua. Desde el depósito o presa antes indicado hasta las tuberías de la fábrica, los tubos de presión del salto de agua tienen una longitud de novecientos cuarenta metros aproximadamente, y el salto de agua desde la toma primitiva de las aguas hasta el nivel de las tuberías, es de doscientos veinte metros. La fábrica casa de máquinas, está edificada dentro del perímetro de la segunda finca antes descrita, de hormigón armado de cemento, teniendo una sola planta el local donde

están las siguientes máquinas: Primer grupo. Una tubería de 200 H. P., un alternador de 300 H. P., un transformador y un cuadro de distribución. Además hay una vivienda de dos plantas con varias habitaciones y dependencias para los obreros encargados de la fábrica. Todo el edificio con una terraza que hay al frente del mismo ocupa una superficie de trescientos ocho metros cuadrados y tiene la forma de un rectángulo, cuya fachada y puerta principal está al Poniente, teniendo acceso por un camino carretera de servicio exclusivo de la finca, y que parte de la carretera de la Cruz Verde a Santa María de la Alameda, por el sitio del Puente de la Aceña, pasando por el río Peguerinos. Como queda antes indicado esta fábrica está situada dentro del perímetro de la segunda finca descrita. La línea conducción de energía eléctrica a San Lorenzo del Escorial y distribución para la que se ha obtenido la oportuna autorización de este Ayuntamiento, dice así: La línea de alta tensión está formada por tres hilos de cobre electrolítico, de alta conductibilidad, con una corriente de diez mil voltios, apoyada en aisladores de porcelana, forma triple campana, a sesenta mil voltios de prueba, con soportes de hierro, en columnas armadas sobre el nivel del suelo, a siete metros y medio de altura, y una longitud de dieciocho kilómetros próximamente. Caseta de transformación. En tres puntos se han edificado tres casetas de seis metros de altura, en una superficie interior de dos metros cuadrados, y en cada una de ellas existe un transformador reductor con pararrayos, resistencias líquidas y cuadro de mármol con interruptores, placas fusibles y demás elementos para los fines que se destinen. Dentro de esta población, está instalada la red distribuidora para el servicio de las lámparas incandescentes y fuerza motriz, con arreglo a los planos en relación con los pedidos y abonos formulados por los vecinos.

Valorado todo ello en cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día dieciocho de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del valor fijado en la escritura hipotecaria, que se cita anteriormente.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o

establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores, entendiéndose que los mismos aceptan como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a catorce de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Federico Orellana

José Pascual

(A.—1.970)

JUZGADO NUMERO 17

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número diecisiete, de esta capital y mi Secretaría, se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancia de la Compañía de Seguros «Nacional Suiza», representada por el Procurador don Wenceslao Mario Recuero, contra don Miguel Sedó Badía, a quien representa el también Procurador don Raimundo Dalmau, y doña Francisco Sedó Badía, como herederos de doña Francisca Badía Bellve, declarada ésta en rebeldía, sobre pago de tres mil ochocientos treinta y ocho pesetas con cincuenta y cinco céntimos, intereses y costas, en los cuales se ha acordado requerir a doña Francisca Sedó Badía, por medio del presente edicto, toda vez que se desconoce su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de la finca embargada, o sea la mitad de un pieza de tierra sita en el término municipal de Reus, partida Camprodón, plantada de viña, olivos y algarrobos, de extensión cuarenta y cinco áreas y diez centiáreas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se expedirán a su costa los mandamientos que se estimen precisos.

Y para que sirva de requerimiento en forma a doña Francisca Sedó Badía, toda vez que se desconoce su actual domicilio y paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a seis de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado.)

(A.—1.973)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal número once e interino de primera instancia, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Isaac Martín Alvarez, contra Casa «Gaumont» (D. Cándido Velasco), sobre pago de dos mil novecientos sesenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos, se sacan a la venta en pública y primera subasta, diferentes aparatos de radio de varias marcas, dos elevadores reductores, un aparato

Muselt, un altavoz electrodinámico, tasado todo ello en la suma de mil quinientas setenta y cuatro pesetas.

La referida subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dos de septiembre próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera

El tipo de dicha subasta será el expresado de mil quinientas setenta y cuatro pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera

Para tomar parte en dicho acto deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta

Que los referidos bienes se encuentran en poder del depositario don Justo Izquierdo Delgado, con domicilio en la calle del Divino Pastor, veintidós.

Dado en Madrid, a catorce de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. S. de don Luis Moliner
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado.)

(A.—1.974)

JUZGADO NUMERO 17

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número diecisiete, de esta capital, se siguen autos promovidos por doña Isabel Jiménez Velasco, representada en concepto de pobre por el Procurador señor Muniesa, contra don José Iglesias Salinas, en los que aparece el auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

Madrid, catorce de junio de mil novecientos treinta y cinco. Su Señoría por ante mí el Secretario dijo: Se reforma la providencia dictada con fecha cinco del actual, y en su virtud proveyendo al escrito del Procurador señor Muniesa de fecha dos de abril próximo pasado, se admite la demanda que en el mismo se formula, la cual se sustancie por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones que establece la ley del Divorcio, confiriéndose traslado de la misma con emplazamiento y entrega de copias al demandado don José Iglesias Salinas para que dentro del término de veinte días comparezca asistido de Abogado y Procurador y conteste la demanda y formule reconvencción, si viene convenirle, y al Excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia para que también dentro del término de veinte días conteste dicha demanda, al que se le tiene

por parte toda vez que existe un hijo menor del matrimonio; al segundo otrosí se tiene por hechas las manifestaciones que contiene para en su caso y tiempo; y con testimonio de lo necesario fórmese el oportuno testimonio a fin de adoptar las medidas a que se refiere el artículo cuarenta y cuatro de dicha Ley de divorcio, y hágase saber al aludido Procurador señor Muniesa que, dentro del término de quinto día formule la correspondiente demanda de pobreza de su representada.—Así lo proveyó, manda y firma el señor don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital; de que doy fe.—José Mínguez.—Ante mí: Juan Conte-Lacoste. — Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento a don José Iglesias Salinas, toda vez que se desconoce su domicilio y paradero, expido la presente para su inserción en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diez de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Juan Conte-Lacoste
(Núm. 2.096) (C.—368)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número quince, Secretaría del señor Cortés, en los autos de procedimiento sumario promovidos a instancia del Procurador señor Morales, en nombre de don Francisco Javier, don José Antonio, doña Eloísa, doña Elena González del Valle y Alvarez, contra don Francisco Javier González del Valle Fernández, ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por tercera vez sin sujeción a tipo, las siguientes

Fincas

Una dehesa de tercera clase, teniendo varios trozos de primera y segunda, destinada a pastos y labor, sita en término municipal de Collado Mediano, partido judicial y distrito hipotecario de San Lorenzo del Escorial y lugar denominado del Valle, que linda: al Norte, con tierra de Gregorio Miranda y cerro de los propios de Collado Mediano; al Este, con otra de Ezequiel Lozoya y Basilio Esponisa; al Oeste, con Julián Martín y otros, y al Sur, con Gumersindo Borohag y otros. Se halla cerrada por muro de piedra de mampostería de un metro cincuenta centímetros de altura y mide una extensión de seiscientos cinco fanegas y media, equivalentes a doscientas siete hectáreas, dieciséis áreas y treinta y dos centiáreas, cruzándola una cañada de Oriente a Poniente y tres caminos de Norte a Sur.

Segunda

Un prado de pasto y monte con algu-

nos álamos, en dicho término de Torreledones, al sitio y nombre del Vialejo, cercado de pared sencilla, que ocupa todo él, según la medición más exacta, una extensión aforada de diez fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas, cuarenta y siete áreas y diecinueve centiáreas; linda: por el Este, con prado de la Peña Negra; Sur, camino de Majadahonda; Oeste, prado de don Gervasio Fernández, y Norte, heredad de los pozuelos, propiedad de los herederos de don Sotero Casado.

Advertencias

Primera

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante la Sala audiencia de este Juzgado se ha señalado el día dieciséis de septiembre próximo, a las once y media de su mañana.

Segunda

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado para tomar parte en el remate, en diez por ciento de las cantidades de ciento cincuenta mil pesetas y once mil pesetas por que salieron a segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a trece de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

(Firmado.) (A.—1.972)

JUZGADO NUMERO 7

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 7, de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio universal promovidos por doña Benita del Pilar Martín González, sobre prevención del juicio voluntario de testamentaría de don Vicente Gironella y Burgués, y que se tramitan en concepto de pobre, ha acordado se cite por medio de la presente cédula a doña Carmen Burgués, como madre y heredera del causante, de ignorado paradero y domicilio para el expresado juicio de testamentaría en el que deberá comparecer en forma, si la conviniere, y además se la cita para dar principio a los inventarios de bienes de don Vicente Gironella y Burgués, que se ha señalado el día veintuno de agosto próximo, a las once horas, en la Secretaría judicial de dicho Juzgado, calle del General Cas-

taños, número uno, a la que deberá concurrir con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial: Ante mí, Joaquín Argote.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Adolfo Ortiz Casado y Orejón.

(C.—362)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

GUADALIX DE LA SIERRA

Moreno Pérez (Fernando), de cuarenta y un años de edad, de estado casado, natural de Sepúlveda (Segovia), hijo de Rufino y de Juana, de profesión hojalatero, cuyo domicilio o actual paradero se ignora, comparecerá el día treinta de agosto próximo y hora de las diez, ante la Sala audiencia del Juzgado municipal de Guadalix de la Sierra (Madrid), sito en la plaza de la Constitución, número 13, a la celebración del correspondiente juicio de faltas seguido en este Juzgado contra el mismo y otro, por lesiones, bajo el número 9 de los tramitados en el presente año 1935.

(Núm. 2.014) (B.—1.225)

CHINCHON

Don José Delgado y García, Juez interino de instrucción de este partido de Chinchón,

Por el presente edicto hago saber:

Que en este Juzgado y con el número 82 de 1935, se instruye sumario por muerte de un sujeto llamado Antonio, cuya demás filiación se desconoce, de unos sesenta años de edad, de estatura regular, más bien grueso, pelo canoso igual que la barba, sin señal particular alguna, y que al parecer era natural de Jaén y se dedicaba al oficio de hojalatero lañador, vestía chaqueta oscura a rayas, pantalón color café a rayas, chaleco oscuro, camisa blanca rayada, alpargatas negras y boina del mismo color, cuyo sujeto falleció en el río Tajo, en término de Aranjuez, al tratar de bañarse la tarde del 17 del actual; y como se desconoce la filiación de aquél, se llama por el presente a cuantas personas puedan facilitarla, así como las señas y nombre, apellidos y domicilio del pariente más próximo, para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, a prestar declaración en dicho sumario.

(Núm. 2.014) (B.—1.210)

CHINCHON

Don José Delgado García, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchón y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 85 de 1935, se instruye sumario, por hallazgo en el Caz de las Aves, sitio denominado Huerta de Potaguer, término de Aranjuez, la mañana del 25 del actual, flotando sobre las aguas, del cadáver de un hombre desconocido, que representaba unos sesenta años de edad, de estatura regular, vestido con pantalón azu-

lado a rayas, chaqueta caqui, chaqueta oscura, camisa de color a rayas y pargatas negras, sin calcetines, se llama a las personas que puedan facilitar la filiación de dicho sujeto, así como al pariente más próximo del mismo para que en el término de diez días contados desde el siguiente al de publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el Juzgado a prestar declaración en dicho sumario.

(Núm. 2.013) (B.—1.211)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Por el presente, se cita para comparecer en este Juzgado, dé comparecencia mediata, a la persona que resulte la propietaria de un bolsillo de color en negro, conteniendo 195,15 pesetas y otros efectos, hallado encima de una esterilla, sobre el día 4 de julio del corriente año, por detrás de Playa de Madrid, en un sitio donde hay retamas, con el fin de recibir declaración en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 186 del año actual, que pueda acreditar la preexistencia y demás circunstancias fueren necesarias.

Al propio tiempo, se instruye a cada persona que pueda ser perjudicada del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

(Núm. 2.048) (B.—1.226)

COLMENAR VIEJO

González González (Juan) (a) «Negro», de diecisiete años, soltero, hijo de Francisco y Concepción, natural de Arenas de San Pedro (Avila), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Castilla, número 10 ó 11, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de prestar declaración en sumario que se tramita en el mismo por robo frustrado, bajo el número 218-935.

(Núm. 2.032) (B.—1.224)

COLMENAR VIEJO

Rodríguez Hidalgo (Aurelio), de veintidós años, soltero y cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Avila, número 9, primero letra A, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de prestar declaración en sumario que se tramita en el mismo bajo el número 218 de 1924, por robo.

(Núm. 2.031) (B.—1.223)

BANCO DE ARAGON

ZARAGOZA

Habiéndose extraído el resguardo de depósito voluntario número 15 de pesetas nominales 5.000, Devolución Amortizable 4 por 100, 1929, expedido por la Sucursal de Madrid en el día de enero de 1930 a favor de don Benigno Bueno Gaitán, se anuncia por primera vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de nuestro Reglamento, para que las personas que se crean con derecho a hacer alguna reclamación, lo verifiquen en el plazo de diez días a contar del día de esta fecha, pues pasado éste, sin oposición, se extenderá el duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 17 de agosto de 1935

El Secretario,
José Luis Breganzano
(A.—1.971)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo,